

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Luis Antonio López Sánchez
DEMANDADO	Gladis Amparo Buitrago Giraldo y Alquiber Agudelo
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00065 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Ordena devolver demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 256

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del C. P. L y de la S.S., así como el Decreto 806 de 2020, se **DEVUELVE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Se deberán aclarar los hechos de la demanda, expresando el salario devengado por el trabajador para cada uno de los años laborados.
2. Deberá aclarar el hecho primero de la demanda, indicando si el contrato de trabajo a término indefinido se pactó de manera verbal o escrita, en caso de ser la segunda opción, arrimara el respectivo documento.

3- Deberá aclarar el hecho cuarto de la demanda, indicando si dentro de la jornada laboral, el actor destinaba algún tiempo para el consumo de alimentos, de ser así, indicar cuánto tiempo se le permitía disponer para tal actividad.

4.- Deberá aclarar el hecho séptimo de la demanda, indicando nítidamente si el contrato que se venía desarrollando para los demandados hasta el 20 de abril de 2015, culminó, se suspendió o, siguió laborando para dos empleadores.

5.-Deberá establecer si al momento de cambiarse el contrato de trabajo de término indefinido a fijo, conforme se relaciona en el hecho 13 de la demanda, existió alguna solución de continuidad frente al convenio que se venía desarrollando.

6.- Argumentará la solicitud de la medida cautelar de inscripción de la demanda, conforme al literal c) del artículo 590 del Código General del Proceso.

7.- Deberá corregir las pretensiones de la demanda, toda vez que no puede solicitarse la indemnización por despido sin justa causa y al mismo tiempo el reintegro con el consecuente pago de salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir, toda vez que ello acarrea una indebida acumulación de pretensiones.

8.- Deberá indicar el correo electrónico en donde reciba notificación el ciudadano ALQUIBER AGUDELO o, en su defecto, establecer por qué afirma que en el correo de su cónyuge puede recibir aquél notificaciones judiciales.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su

demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°034 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 27 de mayo **del año 2022***



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario